

Señor:

JAVIER RAÚL PÉREZ LANDINEZ

funregionsiglo21@yahoo.es

REF. Petición "Reclamación" radicada ante el AMB bajo CR-12135 de 20 de agosto de 2024

De manera atenta damos trámite a su petición presentada frente a la evaluación adoptada por el Comité Evaluador que concluyó en su exclusión como aspirante a la Junta Metropolitana en representación de las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables período 2024-2027, en los siguientes términos:

Antes de iniciar nuestro análisis expresamos que, no obstante, ni el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2024 ni la Resolución No. 000276 de 2024 señalan el procedimiento frente a eventuales reclamaciones, por lo que procederemos a resolver la misma en atención a los principios de transparencia, imparcialidad y moralidad que debe regir toda actuación administrativa y sólo frente a la verificación realizada por el Comité frente a los requisitos conforme se estableció en los citados actos administrativos.

Así las cosas, procederemos a exponer lo siguiente:

CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN

Mediante escrito radicado en el AMB bajo CR-12135 de agosto 20 de 2024, el señor JAVIER RAÚL PÉREZ LANDINEZ, actuando en condición de aspirante postulado por parte de la FUNDACIÓN REGIÓN SIGLO XXI, presentó solicitud referenciada como reclamación contra la decisión adoptada por el Comité Evaluador dentro de la convocatoria para la elección de un representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro ante la Junta Metropolitana, esbozando los siguientes argumentos:

OBSERVACIÓN 1.

*"Manifiesta el peticionario que el Comité Evaluador en su caso determinó "la formación académica profesional acreditada no está relacionada con recursos naturales renovables y/a medio ambiente, conforme se dispone en el artículo 5 del acuerdo metropolitano 05 de 2024, concordante con el artículo 3 de la resolución 276 de julio 30 de 2024. No cumpliendo con las exigencias establecidas en cuanto a la formación de los candidatos."; señalando que la limitación o restricción que pretende imponer el Comité Evaluador respecto a la formación académica relacionada con los recursos naturales y el medio ambiente atenta contra sus derechos fundamentales de participación e igualdad."*¹

Se responde:

La Junta Metropolitana mediante Acuerdo Metropolitano No. 005 de 11 de julio de 2024 reglamentó la elección del representante sin ánimo de lucro para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ante la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga, posteriormente el Director Provisional del AMB expidió la Resolución No. 000276 de julio 30 de 2024, mediante la cual dio apertura a la convocatoria para elección de un (1) representante de las Entidades sin ánimo de lucro con el fin de ser parte de la Junta Metropolitana período 2024-2027.

En el marco de los anteriores actos administrativos se establecieron los requisitos de participación tanto de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) como de los candidatos a inscribir por parte de

¹ Se extrae el aparte contenido en los argumentos esbozados por el peticionario, frente a los que se va a pronunciar el Comité Evaluador

estos, es así como dentro de las exigencias para los candidatos se estableció como condición para este, entre otras, con "...farmación académica profesional, capacitaciones y experiencia de tres (3) años, tado lo cual deberá estar relacionado con recursos naturales renovables y/o medio ambiente." (según el artículo 5 Acuerdo Metrapalitano 05 de 2024 y artículo 3 de la Resolución 000276 de 2024).

Así las cosas, correspondía al Comité Evaluador designado **llevar a cabo la revisión y evaluación de la documentación presentada por las ESAL inscritas y de su respectivo candidato con el fin de verificar los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2024 y señalados en el artículo 3 de la Resolución No. 000276 de 2024 modificada por la Resolución 000289 de 2024**, cometido que se efectuó y que quedó consignado en el Acta de Informe de resultados de la revisión y evaluación de la documentación presentada por las ESAL inscritas y de su respectivo candidato, encontrando que la formación académica profesional acreditada en este caso no se ajustaba a la formación académica exigida en los actos administrativos citados, y con ello encuadrarse dentro de la causal de exclusión contemplada en el numeral 3 del artículo 6 del Acuerdo Metropolitano No. 05 de 2024 en concordancia con el Artículo 4 numeral 3 de la Resolución 000276 de 2024, no implicando lo anterior que se pretendiera excluir a candidatos de manera injusta o desproporcionada.

OBSERVACIÓN 2.

Señala el peticionario que el Comité Evaluador "*pese a que el candidata presenta certificación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas para las miembros de junta metropolitana canforme al artículo 39 del acuerdo metropolitano no. 030 de 2013, de la revisión de la hoja de vida se desprende que actualmente pertenece al consejo directiva de la CDMB, en representación de las ESAL ambientales par el perioda 2017-2027.*

Al respecta debe tenerse en cuenta la prescrito en la ley 136 de 1994 en su artículo 44, sobre la inelegibilidad simultanea de los concejales, que precisa: nadie podrá ser elegido para más de una carparación o cargo pública ni para una corporación y un cargo, si las respectivos períodos cainciden en el tiempo, osí seo parcialmente.

De lo anterior se concluye el incumplimiento de uno de los requisitos de participación de candidatos de ESAL, contenidos en el artículo 5 de acuerdo metropolitana 005 de 2024, y ortículo 3 de la resolución 000276 de 2024."

frente a lo anterior, expresa el peticionario que "*...na es admisible que se apliquen todas las inhabilidades e incompatibilidades normativamente vigentes para los cancejales y alcaldes, a los integrantes de lo Junta Metropolitana que no poseen tal condición..."*²

Se responde:

El Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2024 en su artículo 5 en concordancia con el artículo 3 de la Resolución No. 000276 de 2024, establecieron como uno de los requisitos de participación para los candidatos, la presentación de la "**Declaración de no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad, establecidas para los miembros de Junta Metropolitana conforme al artículo 39 del Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2013 o de prohibiciones legales...**".

Así las cosas, tenemos que el Artículo 39 del Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2013 establece en su tenor literal:

² Se extrae el aparte contenido en los argumentos esbozados por el peticionario, frente a los que se va a pronunciar el Comité Evaluador

"Artículo 39. Inhabilidades e incompatibilidades. A los miembros de la Junta Metropolitana son aplicables, además de las expresamente señaladas en la ley, las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que rigen para concejales y alcaldes." - Subraya fuera de texto original.

De lo anteriormente expuesto, tenemos que al candidato para ser miembro de junta le aplican las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que rigen para los concejales y alcaldes, en tal virtud, al ser el candidato actualmente miembro del Consejo Directivo de la CDMB en representación de las ESAL Ambientales por el periodo 2017-2027, le aplica lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 136 de 1994 que dispone:

"ARTÍCULO 44.- Inegibilidad simultánea. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público ni para una corporación y un cargo, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente."

Lo anterior aunado a que se encuentra inmerso en la causal de exclusión señalada en el numeral 4 del artículo 6 del Acuerdo Metropolitano 005 de 2024 concordante con el numeral 4 del artículo 4 de la resolución 000276 de 2024.

De lo expuesto hasta aquí, encontramos que el Comité Evaluador actuó en el marco legal y de acuerdo a los requisitos establecidos tanto por el Acuerdo Metropolitano No. 05 de 2024 y la Resolución No. 000276 de 2024, por ello se confirma la evaluación contenida en el Acta de Informe de Resultados de la Revisión y Evaluación de la documentación presentada por las ESAL y su respectivo candidato.


Respecto a los demás argumentos expuestos en su solicitud, será la Dirección del AMB quien se pronuncie sobre los demás aspectos no resueltos en la presente respuesta por no ser de nuestro alcance.

Bucaramanga, 21 de agosto de 2024

En constancia de lo anterior, firman los miembros del comité Evaluador,



DIANA CONSTANZA MUÑOZ AYALA
Subdirectora Administrativa y Financiera AMB



MARCELA RIVEROS ZARATE
Profesional Universitario SAM-AMB



NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ
Profesional Universitario STM AMB